"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A OTORGAR LA SOLICITUD DE UNA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo los No. PR-2021-0275 del 4 de marzo de 2021, la alcaldía municipal de la Primavera, identificada con el NIT: 800103308-8, solicita a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas, a captar de seis pozos profundos ubicados en el resguardo indígena La Llanura en las coordenadas N1° Comunidad Nazareth N 5°2´33.70" W 69°29´51.1", N2° comunidad Lejanias N 5°3´35.8" W 69°29´17.7", N3° comunidad Guanape N 4°54´21.30" W 69°44´49.80" y en el Resguardo La Pascua en las coordenadas N1° Comunidad Pablo Sexto N 5°7´5.10" W 70°23´9.26", N2° comunidad El Progreso N 5°8´53.6" W 70°17´48.2", N3° comunidad Manguito N 5°12´1.00" W 70°16´55.40", en el municipio de la Primavera, Vichada.

Que para los fines pertinentes la alcaldía municipal de La Primavera, identificada con el NIT: 800103308-8, presentó la documentación solicitada en la lista de chequeo del sistema de gestión de calidad de Corporinoquia para prospección y exploración de aguas subterráneas N° CYC-FOR-017 de la siguiente manera:

Prospección y exploración de aguas subterráneas.

- Oficio de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- Formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- Acta de posesión N°1 de fecha 30 de diciembre de 2019
- Copia de cedula de ciudadanía de Andrés Fernando Duque Cárdenas, Alcalde de Municipio de La Primavera.
- Copia del decreto N°018 del 26 de febrero de 2021, que encarga al funcionario Cesar Augusto Calderón Álvarez como secretario de planeación y DT.
- Formulario para la determinación de costos del proyecto.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble en donde se desarrolla las obras.
- Descripción general del proyecto, características hidrológicas de la zona donde se desarrolla el pozo.
- Plancha IGAC 1:10.000.

Que mediante oficio No. 600.11.21.0118 de fecha 18 de marzo del 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA Territorial Vichada, informó a la alcaldía municipal de la Primavera, identificada con el NIT: 800103308-8, el valor de la liquidación de evaluación de los servicios ambientales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Mediante radicado PR-2020-0610 del 20 de junio del 2021, la alcaldía municipal de la Primavera, allega el pago de los servicios ambientales liquidados mediante el oficio No. 600.11.21.0118 de fecha 18 de marzo del 2021, del permiso de prospección y exploración de

aguas subterráneas, con comprobante de egreso 589 orden de pago 172(2021), el cual fue cancelado mediante transferencia al banco Agrario.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Territorial Vichada, inicio trámite administrativo mediante Auto N° 600.6.21.062 del 2 de agosto de 2021 de carácter ambiental de la solicitud presentada mediante el radicado No. PR-2021-0275 del 4 de marzo de 2021, por la alcaldía municipal de la Primavera, identificada con el NIT: 800103308-8, dentro del cual solicita permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas, a captar de seis pozos profundos ubicados en el resguardo indígena La Llanura en las coordenadas N1° Comunidad Nazareth N 5°2´33.70" W 69°29´51.1", N2° comunidad Lejanias N 5°3´35.8" W 69°29´17.7", N3° comunidad Guanape N 4°54´21.30" W 69°44´49.80" y en el Resguardo La Pascua en las coordenadas N1° Comunidad Pablo Sexto N 5°7´5.10" W 70°23´9.26", N2° comunidad El Progreso N 5°8´53.6" W 70°17´48.2", N3° comunidad Manguito N 5°12´1.00" W 70°16´55.40", en el municipio de la Primavera, Vichada.

Que un profesional del área de Control y Calidad realizó un concepto técnico de evaluación de la solicitud bajo radicado bajo los No. PR-2021-0275 del 4 de marzo de 2021, presentado por la Alcaldía Municipal de la Primavera -Vichada, identificada con el NIT: 800103308-8, de un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas en los Resguardos Indígenas La Llanura comunidades Nazareth, Lejanias, Guanapey, en el Resguardo La Pascua comunidades Pablo Sexto, El Progreso, Manguito, en la Inspección de San Teodoro, en el municipio de la Primavera, Departamento del Vichada.

Que producto de dicha análisis documental, se expidió el Concepto Técnico No 600.8.2.21.0164 del 26 de octubre de 2021, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1).

Que el numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos

naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y15 del Código Contencioso Administrativo"*.

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento, teniendo en cuenta la derogatoria al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de1984).

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, que reglamento el uso de las concesiones para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas en sus artículos 2.2.3.2.7.1. y ss.

Que, dentro de los procedimientos de Gestión de Calidad, se encuentra el procedimiento para la prospección y exploración de aguas subterráneas CYC-PRO-009, que en su actividad número 19, aclara que en el caso de que el proyecto implique la prospección y exploración para un número plural de pozos mayor de 10 unidades, se realizará visita técnica para verificar las condiciones ambientales para cada caso; siguiendo lo solicitado en el proyecto, solamente de se generaran 6 actividades de prospección y exploración de aguas subterráneas en el resguardo indígena La Llanura dentro de las Comunidades Nazareth, Lejanias y Guanape, y en el Resguardo indígena La Pascua en las Comunidades Pablo Sexto, El Progreso y Manguito, en el municipio de la Primavera, Vichada.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TÉCNICA

Que un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, un estudio de la documentación siguiendo lo establecido en el procedimiento para la prospección y exploración de aguas subterráneas CYC-PRO-009, emitiéndose Concepto Técnico No 600.8.2.21.0164 del 26 de octubre de 2021, del cual se extrae lo siguiente:

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

La información que se relaciona a continuación fue tomada del radicado No. PR.2021-0275 del 04 de marzo de 2021 el cual reposa en el expediente 600.10.1.21-0007 Descripción del proyecto:

El municipio de La Primavera cuenta con tres resguardos indígenas que se encuentran ubicados en el área rural, teniendo en cuenta la tradición sociocultural nómada, se presenta la continua formación de comunidades originadas por el desprendimiento de integrantes que por una u otra razón prefieren con su propio espacio y entorno para el desarrollo de sus actividades étnicas; situación que dificulta el acceso a los servicios básicos, como el agua. Teniendo en cuenta que en la actualidad hay algunas comunidades, que para conseguir agua deben recorrer largos caminos y aunado a esto la disponibilidad del recurso en ocasiones es limitada debido a que la fuente de captación es de aguas superficiales como caños, quebradas y lagunas muchas de los cuales solo se mantienen en época de invierno y que para la temporada de verano no hay disponibilidad del recurso hídrico.

Par garantizar el acceso al agua de estas comunidades, el municipio está adelantando el proyecto: ***"Construcción de seis (6) microacueductos en los resguardos indígenas La Llanura, en las comunidades: Nazareth, Lejanías, y Guanape, en el Resguardo Indígena L Pascua, en las Comunidades: Pablo Sexto, El Progreso, y El Manguito en el municipio de Primavera Departamento del Vichada",*** el cual consiste en la construcción de un pozo profundo, suministro del sistema de bombeo, construcción e instalación de torre y tanque de almacenamiento.

A continuación se relacionan la ubicación geográfica de los microacueductos, asi como el estudio geolectrico de cada pozo subterraneo, que se pretender construir en cada resguardo:

Resguardo La LLanura					
No.	Comunidad	Coordenadas			No. Personas beneficiadas
		N	W	nsnm	
1	Nazaret	5°2'33.70"	69°29'57.1"	129	52
2	Lejanías	5°3'35.8"	69°29'17.7"	138	50
3	Guanape	4°54'21.30"	69°44'49.8"	115	52
Resguardo La Pascua					
No.	Comunidad	Coordenadas			No. Personas beneficiadas
		N	W	nsnm	
1	Pablo sexto	5°7'5.10"	70°23'9.26"	125	34
2	El Progreso	5°8'53.6"	70°17'48.2"	122	36
3	El Manguito	5°12'1.00"	70°16'55.40"	115	44

Fuente. PR-2021-0275 del 04/03/2021

2.1 Estudio Geolectricos Resguardo La Llanura.

2.1.1- Estudio Geolectricos en la Comunidad Nazareth: cuya finalidad es determinar la estratigrafía del subsuelo y sus condiciones hidrogeológicas para la exploración de un pozo subterráneo. Para tal efecto, se aplicó el método de Exploración Geoeléctrica, que es uno de los más empleados y efectivos para prospección del subsuelo, unido a la información geológica e hidrogeológica disponible, como estudios regionales y puntuales que se tienen en el área.

- Localización: Comunidad Nazareth del Resguardo La Llanura en el municpio La Primavera Vichada.

- Método de trabajo

Actividad	Descripción
Recopilación de Información	El estudio se inició con la recolección de la información geológica, hidrogeológica y geofísica para el área de trabajo.
Trabajo de Campo	Este consistió en la ejecución de tres (3) Sondeos Eléctricos Verticales (SEVs), distribuidos de forma tal, que brindaran la mejor información posible. En el método geoeléctrico desarrollado se utilizó el arreglo Schlumberger con AB/2 máximo de 150 m. En el capítulo de geoeléctrica se detallará al respecto
Análisis e Interpretación:	Posteriormente los datos geoeléctrico de campo se procesaron utilizando un software para interpretación directa (IPI2WIN), ajustado a las condiciones geológicas locales (diferentes unidades y su distribución en el espacio), como más adelante se detalla.

Fuente. PR-2021-0275 del 04/03/2021

- Geología local: La zona de estudio se encuentra localizada sobre la plancha 218 – Río Tomo localiza sobre los depósitos de Penillanura.

Tipo deposito Geológico	Descripción
Asociados a costras ferruginosas (QCF)	Los depósitos asociados a costras ferruginosas son el resultado de una meteorización química a escala regional en el departamento del Vichada, así esta se define como una lateritas y/o ferricretas con un perfil característico tanto en el lado oeste como en el este que depende netamente del material parental donde se da la meteorización. En general consisten en un perfil lateríticos dominado en el tope por gravas ferruginosas de tamaño canto rodado a redondeados con formación de un suelo incipiente de mínimo espesor (10 cm) siendo este el frente de meteorización, luego estas gravas pueden continuar o pueden estar cementadas con hierro (hematita, goethita) en los próximos 20cm a 40 cm.
De penillanura (QP)	Geomorfología ligeramente ondulada a plana ubicadas en las sabanas al norte y oeste de los ríos Tomo y Elvita, en las planicies extensas hacia el sur del caño Avichuri, y en la esquina sureste del área. También es posible encontrar relieves ondulados a colinados en sectores disectados, en especial en cercanías de los drenajes principales. Es frecuente en las zonas pantanosas, denominadas como "bajos", que el desarrollo de suelo sea mayor, presentándose un alto contenido de materia orgánica en los depósitos de penillanura; en esta unidad se pueden presentar pequeñas lagunas o "esteros" y un relieve conocido como "zurales" que consiste en la formación, por procesos de desecación, de pequeños montículos en la superficie y cubren áreas extensas. Los depósitos aluviales en penillanura están constituidos por sedimentos no consolidados con tamaños de grano que varían desde arcilla hasta arena y sus diferentes combinaciones, siendo las más comunes arcilla levemente arenosa y arcilla arenosa. Las arcillas se caracterizan por ser plásticas a semi-plásticas y comúnmente abigarradas, mientras las arenas son de grano muy fino a fino y en menor proporción, de grano medio, compuestas por cuarzo (hialino, lechoso y translucido) (> al 90%) y de líticos menos al 10 %, en granos subredondearos y subesféricos, selección buena a moderada. La coloración típica al techo es marron amarillento moderado (10YR 5/4), Por contenido de materia organica, seguido de naranja amarillento oscuro (10YR 6/6) y marrón claro (10YR 5/6), por oxidación y hacia la base, tonos abirragadados entre naranja pálido a muy pálido (10YR 8/6 - 8/2) y rojo muy oscuro 5YR 3/4).
Depósitos aluviales en penillanura con cobertura eólica (QPE)	Depósitos resultantes de la erosión y sedimentación eólica, de textura arenosa, se encuentran hacia la parte norte de la plancha y en ambas márgenes del río Tomo; se asocian con un relieve plano a levemente inclinado, con poca vegetación, y comúnmente se encuentran suavizando las geoformas onduladas o colinadas en áreas disectadas. Los depósitos eólicos corresponden a sedimentos no consolidados, originados por acción de los vientos en épocas secas; son arenas de grano fino a muy fino, compuestas principalmente por cuarzo monocristalino (>90%) y policristalino (menor a 5%) que ocasionalmente presenta magnetita. Los granos son Subredondeados, Subesfericos y con selección moderada buena. El color de estos materiales varia entre naranja grisáceo (10YR 7/4), marrón claro (10YR 5/6) a Marrón amarillento moderado (10YR 5/6).
De terraza (QT)	Relacionados con procesos aluviales asociados a los ríos principales que tienen mayor energía y por consiguiente, mayor capacidad de carga de sedimentos. Constituidos por sedimentos arenosos y arcillosos, asociados a geoformas extensas y alargadas con relieve plano, por lo general con una cobertura de vegetación arbórea y bosques, lo cual indica que han tenido un período de estabilidad relativamente largo, a diferencia de los depósitos aluviales más recientes, en los cuales se observa poca o ninguna vegetación, indicativo de que son sedimentos que continúan expuestos a procesos de erosión y sedimentación. Los depósitos de terraza están conformados por sedimentos no consolidados, caracterizados por niveles arenosos y con menor proporción de niveles de arcillas y limos. Las arenas son de cuarzo (>90%) y líticos de oxidados (menor al 10%), los granos de cuarzo son finos a muy finos, redondes a subredondeados, subesfericos, con buena selección. La coloración es marron amarillento claro (10YR 6/2), aunque según el contenido de materia organica, varia de Marrón amarillento oscuro a moderado (10YR 4/2 - 10YR 5/4).
Aluviales (Qa)	Son depósitos recientes asociados a la dinámica fluvial de los ríos Tomo y Elvita y el caño Tuparrito. Se identificaron tres tipos de depósitos aluviales: llanuras de inundación, con formas planas, alargadas, cubiertas por vegetación arbórea baja y pastos; depósitos de baja energía asociados con drenajes menores y zonas colinadas de penillanura disectada (valles en "U"), donde hay erosión de la penillanura y deposición cercana al área de aporte; y barras de arena, asociadas a los drenajes principales y su extensión depende de la magnitud del drenaje, de manera que en el caso de los ríos Tomo y Elvita se observan llanuras y barras con dimensiones que superan las decenas de metros, mientras que en caños y tributarios menores estos cuerpos pueden medir algunos metros de longitud. Las llanuras de inundación están constituidas por depósitos finos no consolidados: arcillas, limos y arenas

- Geoeléctrica / método geoeléctrico: La prospección geofísica se realizó utilizando el método geoeléctrico, consistente en determinar las resistividades del subsuelo a diferentes profundidades para luego dar una interpretación litológica de éste.

Para llevar a cabo lo anterior, se introduce una corriente eléctrica en el subsuelo mediante dos electrodos de corriente (A y B), entre dos electrodos de potencial (M y N), obteniendo la diferencia de potencial. Los electrodos se ubican a unas distancias previstas y pueden variar según las condiciones de campo. La distancia media entre los electrodos de corriente es proporcional a la profundidad de investigación.

Se efectuaron tres (3), Sondeos Eléctricos Verticales (SEV's), consistentes en un arreglo lineal tipo Schlumberger de cuatro electrodos, con AB/2 máximo 200 m. (profundidad de investigación ideal).

Las respectivas curvas de campo con la representación gráfica se muestran en escala logarítmica (valores de resistividad en Ohm-m contra la profundidad en metros).

El equipo utilizado fue un TERRAMETER ABEM SAS 300-C. y el software se basa en las Standard Graphs for Resistivity Prospecting de la EAEG, desarrollada por Koefoed como método directo (IX1D v.3 de Interpex Ltda)

Los sondeos eléctricos verticales realizados, fueron distribuidos linealmente con el fin de evaluar toda el área, buscando la optimización y calidad de la información para llegar así a la mejor interpretación hidrogeológica del subsuelo y detectar las unidades acuíferas presentes (mapa de localización de SEV's). A partir de las curvas de campo, se obtuvieron modelos de capas con las resistividades, ajustándolos mediante inversión directa y generando una serie de modelos alternativos, definiendo así el más adecuado. Gráficamente se muestran los resultados de cada uno de los SEVs' con sus espesores y resistividades, lo mismo que los modelos generados durante el análisis de equivalencias. Se ejecutó tres (3) sondeos eléctricos verticales (SEV) con una distancia media de abertura de electrodos entre 1.5 y 150 metros, con un Equipo de Resistividad para la toma de datos.
Los criterios de selección de los sitios para la realización del sondeo fueron: Posición geológica favorable, cambios laterales de materiales en el suelo; utilidad de la información y disponibilidad de espacio

- Secciones y correlaciones geoeléctricas: se muestra la caracterización litológica correspondiente los datos de resistividad de cada uno de los SEV.
- Hidrogeología:

Provincias Hidrogeológicas: Corresponden a unidades mayores referidas a escalas menores (entre 1:10.000.000 y 1:500.000), definidas con base en unidades tectonoestratigráficas separadas entre sí por rasgos estructurales regionales, que coinciden con límites de cuencas geológicas mayores y que, desde el punto de vista hidrogeológico y a la escala nacional, corresponden a barreras impermeables representadas por fallas regionales y altos estructurales. Las barreras son consideradas impermeables a la escala nacional, pero a nivel regional pueden albergar sistemas acuíferos importantes con porosidad secundaria. (IDEAM, 2010).

Sistemas Acuíferos: Corresponde a un dominio espacial limitado en superficie y en profundidad, en el que existen uno o varios acuíferos con porosidad primaria o secundaria, relacionados o no entre sí, pero que constituyen una unidad práctica para la investigación o explotación (ITGE, 1971, 1987; WMO, 2012 en IDEAM 2013).

> *Acuífero*: "Unidad de roca o sedimento, capaz de almacenar y transmitir agua, entendida como el sistema que involucra las zonas de recarga tránsito y descarga.
> *Acuitardo:* materiales que almacenan agua, pero solo permiten el flujo muy lento de ella por sus condiciones semipermeables o impermeables (IDEAM, 2013).
> *Acuicludo*: rocas impermeables que pueden contener agua, pero no permiten su flujo en cantidades significativas. Algunos autores prefieren utilizar para esta unidad el término (IDEAM, 2013).

Acuífugas: materiales que no contienen ni permiten el flujo de agua; son considerados materiales impermeables (IDEAM, 2013).

Sistemas acuíferos: Las cuencas hidrogeológicas, en un sentido amplio, almacenan y transmiten cantidades apreciables de agua subterránea y están separadas entre sí por regiones hidrogeológicas que actúan como barreras impermeables por su carácter ígneo-metamórfico. En estas cuencas las unidades hidroestratigráficas (derivadas de las unidades litoestratigráficas de acuerdo con la naturaleza de los intersticios del sistema roca-sedimento) se comportan como acuíferos, Acuitardo, Acuicierres o Acuifugas. Los acuíferos a su vez pueden ser libres, semiconfinados o confinados de acuerdo con la ubicación estratigráfica de las rocas encajantes. (IDEAM, Zonas hidrogeológicas homogéneas de Colombia).

- Prediseño de pozo exploratorio aproximado de 50 metros el diseño final será determinado por el registro eléctrico del pozo
- Conclusiones y recomendaciones:

De acuerdo con el modelo Geoeléctrico obtenido del **SEV-1** se presentan **dos (2)** zonas de posible descarga acuíferas de interés para extracción de agua subterránea, que se correlacionan con las unidades geoeléctrica, geológicas y se presenta aproximadamente entre los 20 hasta 30 metros, 40 hasta los 50 metros de profundidad. Se correlaciona con intercalaciones de arenas, gravas y sedimentos arcillosos posiblemente correspondientes a la Formación Depósitos Aluviales mencionadas anteriormente en la geología.

De acuerdo con los resultados obtenidos de la lectura de campo del **SEV-1**, el espesor del sistema acuífero y los requerimientos de caudal, se elabora el prediseño de un pozo exploratorio de cincuenta (50) metros de profundidad, en diámetro de seis (6") pulgadas, con tubería ciega treinta (30) Metros de tubería ciega en PVC y veinte (20) Metros de tubería ranurada, esto con el fin de tener un mejor caudal con el fin de aprovechas las condiciones litoestratigráficas.

Esta perforación se llevará a cabo hasta la profundidad de aproximada 50 metros con un radio de 50 metros de influencia de los **SEV** realizados en el predio , La profundidad y el diámetro de tubería a utilizar en la construcción del pozo, dependerá según la formación o fallas geológicas encontradas en el área de estudio, es decir, dependiendo del potencial de aporte hídrico de las muestras obtenidas a una profundidad de x y de la formación y su dureza, se decidirá si es viable perforar metros adicionales o completar el pozo. Esta fase exploratoria se hará bajo el total riesgo y costo del Propietario del Pozo.

Se recomienda realizar el registro eléctrico del pozo, para obtener un óptimo diseño final del pozo que garantiza la mejor ubicación del revestimiento y de los filtros o rejillas requeridas en las profundidades según el diseño, logrando con esto una mayor eficiencia en cuanto la producción del pozo, esta **tubería será en PVC en 6 pulgadas** en el diámetro según lo estipulado en el diseño final y definir el posible contenido de salinidad del agua de los acuíferos.

i- *Los primeros 6 o 9 metros de perforación deben revestirse para evitar el derrumbamiento de las paredes del pozo o posible atrapamiento de la tubería de perforación y a la vez sirva como un sello sanitario evitando la posible contaminación de los acuíferos, provenientes de las aguas superficiales y filtrantes.*
ii- *Después de lavado y desarrollado el pozo debe tomarse una muestra de agua para determinar calidad y tratamiento, de acuerdo con la actividad que se piensa desarrollar.*

2.1.2- Estudio Geolectricos en la Comunidad Lejanías.

- Localización de los SEV's y corte Geoelectrico Comunidad Lejanías del Resguardo La Llanura en el municipio La Primavera Vichada.

- Hidrogeología:
- Prediseño del pozo exploratorio aproximado de 60 metros, el diseño final será determinado por el registro eléctrico del pozo.
- Conclusiones y recomendaciones:

De acuerdo con el modelo Geoeléctrico obtenido del **SEV-1** se presentan **dos (2)** zonas de posible descarga acuíferas de interés para extracción de agua subterránea, que se correlacionan con las unidades geoeléctrica, geológicas y se presenta aproximadamente entre los 30 hasta 40 metros, 50 hasta los 60 metros de profundidad. Se correlaciona con intercalaciones de arenas, gravas y sedimentos arcillosos posiblemente correspondiente a la Formación Depósitos Aluviales mencionadas anteriormente en la geología.

De acuerdo con los resultados obtenidos de la lectura de campo del **SEV-1,** el espesor del sistema acuífero y los requerimientos de caudal, se elabora el prediseño de un **pozo exploratorio** de **sesenta (60)** metros de profundidad, en diámetro de **seis (6")** pulgadas, con tubería ciega **treinta (30)** Metros de tubería ciega en PVC y **treinta (30)** Metros de tubería ranurada**, esto con el fin de tener un mejor caudal con el fin de aprovechas las condiciones litoestratigráficas.**

Esta perforación se llevará a cabo hasta la profundidad de **aproximada 60** metros **con un radio de 50 metros de influencia de los sev realizados en el predio** , La profundidad y el diámetro de tubería a utilizar en la construcción del pozo, dependerá según la formación o fallas geológicas encontradas en el área de estudio, es decir, dependiendo del potencial de aporte hídrico de las muestras obtenidas a una profundidad de **x** y de la formación y su dureza, se decidirá si es viable perforar metros adicionales o completar el pozo. Esta fase exploratoria se hará bajo el total riesgo y costo del Propietario del Pozo.

2.1.3- Estudio Geolectricos en la Comunidad Guanape.

- Localización de los SEV´s y Corte Geoelectrico Comunidad Guanape del Resguardo La Llanura en el municipio La Primavera Vichada.
- Secciones y correlaciones geoeléctricas: a continuación se relaciona la caracterización litológica correspondiente a los datos de resistividad para cada una de los SEV.
- Hidrogeología: Zona de recarga, distribución y descarga hídrica del área de estudio sentido Este- Oeste
- Prediseño del pozo exploratorio aproximado de 55 metros, el diseño final será determinado por el registro eléctrico del pozo.
- Conclusiones:

De acuerdo con el modelo Geoeléctrico obtenido del SEV-1 se presentan dos (2) zonas de posible descarga acuíferas de interés para extracción de agua subterránea, que se correlacionan con las unidades geoeléctrica, geológicas y se presenta aproximadamente entre los 20 hasta 30 metros, 40 hasta los 55 (?) metros de profundidad. Se correlaciona con intercalaciones de arenas, gravas y sedimentos arcillosos posiblemente correspondiente a la Formación Depósitos Aluviales mencionadas anteriormente en la geología.

De acuerdo con los resultados obtenidos de la lectura de campo del SEV-1, el espesor del sistema acuífero y los requerimientos de caudal, se elabora el prediseño de un pozo exploratorio de cincuenta y cinco (55) metros de profundidad, en diámetro de seis (6") pulgadas, con tubería ciega treinta (30) Metros de tubería ciega en PVC y veinticinco (25) Metros de tubería ranurada, esto con el fin de tener un mejor caudal con el fin de aprovechas las condiciones litoestratigráficas.

Esta perforación se llevará a cabo hasta la profundidad de aproximada 55 metros con un radio de 50 metros de influencia de los sev realizados en el predio, La profundidad y el diámetro de tubería a utilizar en la construcción del pozo, dependerá según la formación o fallas geológicas encontradas en el área de estudio, es decir, dependiendo del potencial de aporte hídrico de las muestras obtenidas a una profundidad de x y de la formación y su dureza, se decidirá si es

2.2 Estudio Geolectricos Resguardo La Pascua.

2.2.1- Estudio Geolectricos en la Comunidad Pablo sexto.

- Localización: Comunidad Pablo sexto del Resguardo La Pascua en el municipio La Primvera Vichada.

- Geología local: La zona de estudio se encuentra localizada sobre la plancha 216 – Cañol El Boral localiza sobre los depósitos de llanura de inundación y depósitos aluviales de cauce.

Tipo deposito Geológico	Descripción
Depósitos asociados a costras ferruginosas (QCF)	Los depósitos asociados a costras ferruginosas son el resultado de una meteorización química a escala regional en el departamento del Vichada, así esta se define como una lateritas y/o ferricretas con un perfil característico tanto en el lado oeste como en el este que depende netamente del material parental donde se da la meteorización. En general consisten en un perfil lateríticos dominado en el tope por gravas ferruginosas de tamaño cantos redondos a redondeados con formación de un suelo incipiente de mínimo espesor (10 cm) siendo este el frente de meteorización, luego estas gravas pueden continuar o pueden estar cementadas con hierro (hematita, goethita) en los próximos 20cm a 40 cm.
Depósitos de penillanura (QP)	Estos depósitos indican un diferente grado de disección (de moderada a alta), ocupan la mayor extensión del área de trabajo los cuales están cubiertos por vegetación de sabana alternada con arbustos bajos y pastos. Según el Servicio Geológico Colombiano (2013); Estos depósitos suprayacen depósitos asociados a las costras ferruginosas (Qcf) llegando a tener las alturas promedios más notorias de los depósitos observados (cota en promedio mayor o igual a 100mt). Su distribución es heterogénea debido a procesos erosivos actuales y su extensión depende de los procesos asociados a la dinámica fluvial que primordialmente se debe a ríos meándricos. Son depósitos no consolidados con variaciones texturales que abarca un rango de limos-arenosos a arcillo-arenosos con tonalidades amarillas a pardas, la fracción arena expresada en un (15%) en las zonas de baja disección presenta una granulometría de grano fino con baja esfericidad sub-redondeadas, de cuarzo traslucido con algunas tonalidades rojizas; debido a impureza de óxidos de hierro.
Depósitos de llanura de inundación (QLL)	Corresponde a depósitos ubicados en zonas bajas susceptibles a inundación, especialmente en épocas de invierno, son sistemas hídricos cerrados dando lugar a esteros y morichales, y a la generación de turberas de mayor extensión (Smith et al., 2000; y San José et al., 2010). Son sedimentos no consolidados, en los cuales es claro ver una variación textural de tamaño de grado que va de arcillas a lodos-arenosos de color gris a negro en zonas de alta concentración de materia orgánica (turberas), así como óxidos de hierro de color rojo ocre; Su extensión es variable dependiendo de la cercanía a drenajes y altura topográfica, en la zona de trabajo estos depósitos poseen una orientación al NE siguiendo algunos rasgos geomorfológicos (lineamientos).
Depósitos aluviales de cauce (QAC)	Los depósitos aluviales de cauce son áreas de superficies adyacentes a un cauce (caño o río), como producto de la erosión fluvial lateral, transporte y denostación de las márgenes del río (Servicio Geológico Colombiano, 2013). Tanto la litología como la granulometría de estos depósitos es dependiendo del afluente, en el caso de corrientes laminares tranquilas como son las del área, se presenta una litología de arcillas y limos acompañados de óxidos de hierro. El carácter composicional y el espesor de estos depósitos es principalmente relacionado con el área fuente donde actúa la red de drenajes, la cual tiene diferentes comportamientos, y por ende diferentes espesores y granulometrías en los depósitos (de acuerdo con Ritter, 2002; Benito et al., 2003; Twidale, 2004; y Frascati et al., 2009).

Fuente. PR-2021-0275 del 04/03/2021

- Secciones y correlaciones geoeléctricas: a continuación se muestra la caracterización litológica correspondiente los datos de resistividad de cada uno de los SEV.
- Hidrogeología: Zona de recarga, distribución y descarga hídrica del área de estudio sentido Este- Oeste
- Prediseño del pozo exploratorio aproximado de 55 metros, el diseño final será determinado por el registro eléctrico del pozo
- Conclusiones y recomendaciones:

De acuerdo con el modelo geoeléctrico obtenido del **sev-3** se presentan **dos (2)** zonas de posible descarga acuíferas de interés para extracción de agua subterránea, que se correlacionan con las unidades geoeléctrica, geológicas y se presenta aproximadamente entre los 20 hasta 30 metros, 40 hasta los 55 (?) metros de profundidad. Se correlaciona con intercalaciones de arenas y sedimentos arcillosos posiblemente correspondiente a la formación depósitos aluviales mencionadas anteriormente en la geología.

De acuerdo con los resultados obtenidos de la lectura de campo del **sev-3,** el espesor del sistema acuífero y los requerimientos de caudal, se elabora el prediseño de un **pozo exploratorio** de **cincuenta y cinco (55)** metros de profundidad, en diámetro de **seis (6")** pulgadas, con tubería ciega **treinta (30)** metros de tubería ciega en pvc y **veinticinco (25)** metros de tubería ranurada**, esto con el fin de tener un mejor caudal con el fin de aprovechas las condiciones litoestratigráficas.**

Esta perforación se llevará a cabo hasta la profundidad de **aproximada 55** metros **con un radio de 50 metros de influencia de los sev realizados en el predio,** la profundidad y el diámetro de tubería a utilizar en la construcción del pozo, dependerá según la formación o fallas geológicas encontradas en el área de estudio, es decir, dependiendo del potencial de aporte hídrico de las muestras obtenidas a una profundidad de **x** y de la formación y su dureza, se decidirá si es viable perforar metros adicionales o completar el pozo. Esta fase exploratoria se hará bajo el total riesgo y costo del Propietario del Pozo.

2.2.2- Estudio Geolectricos en la Comunidad El Progreso.

Localización: Comunidad el progreso del Resguardo La Pascua en el municipio de La Primavera.

- Secciones y correlaciones geoeléctricas: se muestra la caracterización litológica correspondiente los datos de resistividad de cada uno de los SEV.

- Hidrogeología: Zona de recarga, distribución y descarga hídrica del área de estudio sentido Este- Oeste

Prediseño del pozo exploratorio aproximado de 55 metros, el diseño final será determinado por el registro eléctrico del pozo.

- Conclusiones y recomendaciones

De acuerdo con el modelo Geoeléctrico obtenido del **SEV-1** se presentan **dos (2)** zonas de posible descarga acuíferas de interés para extracción de agua subterránea, que se correlacionan con las unidades geoeléctrica, geológicas y se presenta aproximadamente entre los 30 hasta 40 metros, 45 hasta los 55 metros de profundidad. Se correlaciona con intercalaciones de arenas, gravas y sedimentos arcillosos posiblemente correspondiente a la Formación Depósitos Aluviales mencionadas anteriormente en la geología.

De acuerdo con los resultados obtenidos de la lectura de campo del **SEV-1,** el espesor del sistema acuífero y los requerimientos de caudal, se elabora el prediseño de un **pozo exploratorio** de **cincuenta y cinco (55)** metros de profundidad, en diámetro de **seis (6")** pulgadas, con tubería ciega **treinta (30)** Metros de tubería ciega en PVC y **veinticinco (25)** Metros de tubería ranurada**, esto con el fin de tener un mejor caudal con el fin de aprovechas las condiciones litoestratigráficas.**

Esta perforación se llevará a cabo hasta la profundidad de **aproximada 55** metros **con un radio de 50 metros de influencia de los sev realizados en el predio** , La profundidad y el diámetro de tubería a utilizar en la construcción del pozo, dependerá según la formación o fallas geológicas encontradas en el área de estudio, es decir, dependiendo del potencial de aporte hídrico de las muestras obtenidas a una profundidad de x y de la

formación y su dureza, se decidirá si es viable perforar metros adicionales o completar el pozo. Esta fase exploratoria se hará bajo el total riesgo y costo del Propietario del Pozo.

2.2.3- Estudio Geolectricos en la Comunidad El Manguito.

- Localización: Comunidad El Manguito del Resguardo La Pascua en La Primavera Vichada.
- Secciones y correlaciones geoeléctricas: muestra la caracterización litológica correspondiente los datos de resistividad de cada uno de los SEV.
- idrogeologia: Zona de recarga, distribución y descarga hídrica del área de estudio sentido Este- Oeste.
- Prediseño del pozo exploratorio aproximado de 50 metros, El diseño final será determinado por el registro eléctrico del pozo.
- Conclusiones y recomendaciones:

De acuerdo con el modelo Geoeléctrico obtenido del **SEV-1** se presentan **dos (2)** zonas de posible descarga acuíferas de interés para extracción de agua subterránea, que se correlacionan con las unidades geoeléctrica, geológicas y se presenta aproximadamente entre los 20 hasta 30 metros, 40 hasta los 50 (?) metros de profundidad. Se correlaciona con intercalaciones de arenas, gravas y sedimentos arcillosos posiblemente correspondiente a la Formación Depósitos Aluviales mencionadas anteriormente en la geología.

De acuerdo con los resultados obtenidos de la lectura de campo del **SEV-1,** el espesor del sistema acuífero y los requerimientos de caudal, se elabora el prediseño de un **pozo exploratorio** de **cincuenta (50)** metros de profundidad, en diámetro de **seis (6")** pulgadas, con tuberia ciega **treinta (30)** Metros de tubería ciega en PVC y **veinte (20)** Metros de tubería ranurada**, esto con el fin de tener un mejor caudal con el fin de aprovechas las condiciones litoestratigráficas.**

Esta perforación se llevará a cabo hasta la profundidad de **aproximada 50** metros **con un radio de 50 metros de influencia de los sev realizados en el predio** , La profundidad y el diámetro de tubería a utilizar en la construcción del pozo, dependerá según la formación o fallas geológicas encontradas en el área de estudio, es decir, dependiendo del potencial de aporte hídrico de las muestras obtenidas a una profundidad de **x** y de la formación y su dureza, se decidirá si es viable perforar metros adicionales o completar el pozo. Esta fase exploratoria se hará bajo el total riesgo y costo del Propietario del Pozo.

OBSERVACIONES CORPORINOQUIA: De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 del decreto 1076 de 2015, se establece que la información presentada por el municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, cumple con los requisitos para la obtención del permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas, para la ejecución del proyecto denominado *"Construcción de seis (6) microacueductos en los resguardos indígenas La Llanura, en las comunidades: Nazareth, Lejanías, y Guanape, en el Resguardo Indígena L Pascua, en las Comunidades: Pablo Sexto, El Progreso, y El Manguito en el municipio de Primavera Departamento del Vichada"*, en la inspección de San Teodoro en la jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

En la documentación radicada a través del radicado N° PR.2021-0275 del 04/03/2021, el municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8. Presenta anexo los documentos legales y técnicos con la descripción general de la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, para el proyecto: ***"Construcción de seis (6) microacueductos en los resguardos indígenas La Llanura, en las comunidades: Nazareth, Lejanías, y Guanape, en el Resguardo Indígena L Pascua, en las Comunidades: Pablo Sexto, El Progreso, y El Manguito en el municipio de Primavera Departamento del Vichada"***, el cual consiste en la

construcción de un pozo profundo, suministro del sistema de bombeo, construcción e instalación de torre y tanque de almacenamiento, características hidrogeológicas de la zona, elaboración e interpretación de sondeos eléctricos verticales realizados por los Geólogos Christopher Martinez Castaño y Karina Martinez Castaño y plano donde se ubica las comunidades, así como el prediseño de los mismos con base en la interpretación efectuada en el estudio realizado, dicha información fue adjuntada en medio magnético.

El presente concepto técnico está surtiendo la etapa de prospección y exploración de aguas subterráneas, una vez se acoja mediante acto administrativo se deberá tramitar la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.

Una vez finalizada la revisión documental de la información presentada por el municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, se emite el siguiente concepto:

2. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 600.6.21-062 del 2 de agosto de 2021 (Notificado 27/08/2021), profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, realizaron la evaluación de la información presentada mediante radicados N° PR.2021-0275 del 04/03/2021, por municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, dentro del trámite de evaluación de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la ejecución del proyecto denominado *"Construcción de seis (6) microacueductos en los resguardos indígenas La Llanura, en las comunidades: Nazareth, Lejanías, y Guanape, en el Resguardo Indígena L Pascua, en las Comunidades: Pablo Sexto, El Progreso, y El Manguito en el municipio de Primavera Departamento del Vichada"*, en la inspección de San Teodoro, jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento de Vichada. De dicha evaluación técnica se establece que:

- Los Sondeos Eléctricos Verticales- SEV realizados en el marco de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas fueron efectuados por el Ingeniero Geólogo; Geólogos Christopher Martínez Castaño y Karina Martínez Castaño, específicamente en los predios de en los resguardos indígenas La Llanura, en las comunidades: Nazareth, Lejanías, y Guanape, en el Resguardo Indígena L Pascua, en las Comunidades: Pablo Sexto, El Progreso, y El Manguito en el municipio de Primavera Departamento del Vichada.

- La información presentada por el el municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, es considerada suficiente para determinar la pertinencia técnica de otorgar permiso para efectuar labores de prospección y exploración de aguas subterráneas, dado que el peticionario complemento la información allegada por medio de los radicados N° PR.2021-0275 del 04/03/2021, señalando claramente las profundidades a perforar de los seis (06) pozos, así como la interpretación efectuada para la toma de dicha decisión.

- El estudio geo eléctrico presentado contienen información de las propiedades geológicas e hidrogeológicas del subsuelo, hasta una profundidad de 60 metros, donde se identificaron capas sedimentarias en la inspección de San Teodoro, en jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento de Vichada, de acuerdo a los parámetros geofísicos determinados con los SEV.

- Se identificó que realizaron tres (03) Sondeos Eléctricos Verticales, en cada una de las tres (03) comunidades objeto del estudio del resguardo La Llanura

localizada sobre la plancha 218 – Río Tomo localiza sobre los depósitos de Penillanura y de las comunidades del Resguardo La Pascua localizada sobre la plancha 216 – Caño El Boral localiza sobre los depósitos de llanura de inundación y depósitos aluviales de cauce.

RESGUARDO	COMUNIDAD	SEV	Interpretación Geológica
La Llanura	Nazareth	SEV-1	se presentan **dos (2)** zonas de posible descarga acuíferas de interés para extracción de agua subterránea, que se correlacionan con las unidades geoeléctrica, geológicas y se presenta aproximadamente entre los 20 hasta 30 metros, 40 hasta los 50 metros de profundidad. Se correlaciona con intercalaciones de arenas, gravas y sedimentos arcillosos posiblemente correspondientes a la Formación Depósitos Aluviales mencionadas anteriormente en la geología.
La Llanura	Lejanías	SEV-1	Zonas de posible descarga acuíferas de interés para extracción de agua subterránea, que se correlacionan con las unidades geo eléctrica, geológicas y se presenta aproximadamente entre los 30 hasta 40 metros, 50 hasta los 60 metros de profundidad. Se correlaciona con intercalaciones de arenas, gravas y sedimentos arcillosos posiblemente correspondiente a la Formación Depósitos Aluviales mencionadas anteriormente en la geología
La Llanura	Guanape	SEV-1	se presentan dos (2) zonas de posible descarga acuíferas de interés para extracción de agua subterránea, que se correlacionan con las unidades geoeléctrica, geológicas y se presenta aproximadamente entre los 20 hasta 30 metros, 40 hasta los 55 metros de profundidad. Se correlaciona con intercalaciones de arenas, gravas y sedimentos arcillosos posiblemente correspondiente a la Formación Depósitos Aluviales mencionadas anteriormente en la geología.
La Pascua	Pablo sexto	SEV-3	Se presentan dos (2) zonas de posible descarga acuíferas de interés para extracción de agua subterránea, que se correlacionan con las unidades geoeléctrica, geológicas y se presenta aproximadamente entre los 20 hasta 30 metros, 40 hasta los 55 metros de profundidad. Se correlaciona con intercalaciones de arenas y sedimentos arcillosos posiblemente correspondiente a la formación depósitos aluviales mencionadas anteriormente en la geología.
La Pascua	el progreso	SEV-1	Se presentan dos (2) zonas de posible descarga acuíferas de interés para extracción de agua subterránea, que se correlacionan con las unidades geoeléctrica, geológicas y se presenta aproximadamente entre los 30 hasta 40 metros, 45 hasta los 55 metros de profundidad. Se correlaciona con intercalaciones de arenas, gravas y sedimentos arcillosos posiblemente correspondiente a la Formación Depósitos Aluviales mencionadas anteriormente en la geología.
La Pascua	El Manguito	SEV-1	Se presentan dos (2) zonas de posible descarga acuíferas de interés para extracción de agua subterránea, que se correlacionan con las unidades geoeléctrica, geológicas y se presenta aproximadamente entre los 20 hasta 30 metros, 40 hasta los 50 metros de profundidad. Se correlaciona con intercalaciones de arenas, gravas y sedimentos arcillosos posiblemente correspondiente a la Formación Depósitos Aluviales mencionadas anteriormente en la geología.

Fuente. PR-2021-0275 del 04/03/2021

Por lo anteriormente expuesto: **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE**, otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para la ejecución del proyecto denominado *"Construcción de seis (6) microacueductos en los resguardos indígenas La Llanura, en las comunidades: Nazareth, Lejanías, y Guanape, en el Resguardo Indígena L Pascua, en las Comunidades: Pablo Sexto, El Progreso, y El Manguito en el municipio de Primavera Departamento del Vichada"*, al municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, por el término de un (1) año.

El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas se desarrollará en el Resguardo La Llanura y el en el Resguardo La Pascua, inspección de San Teodoro, en jurisdicción del municipio de La Primavera, Departamento de Vichada, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas geográficas del punto otorgado para labores de Prospección y exploración

Localización					
Resguardo La LLanura					
Estudio #.	Comunidad	Coordenadas			No. Personas beneficiadas
		N	W	nsnm	
1	Nazaret	5°2'33.70"	69°29'57.1"	129	52

2	Lejanías	5°3'35.8"	69°29'17.7"	138	50
3	Guanape	4°54'21.30"	69°44'49.8"	115	52
Resguardo La Pascua					
Estudio #.	Comunidad	Coordenadas			No. Personas beneficiadas
		N	W	nsnm	
1	Pablo sexto	5°7'5.10"	70°23'9.26"	125	34
2	El Progreso	5°8'53.6"	70°17'48.2"	122	36
3	El Manguito	5°12'1.00"	70°16'55.40"	115	44

Fuente. PR-2021-0275 del 04/03/2021

El termino por el cual se otorga el Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, es de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. En el evento que se requiera prorrogar el término establecido, el municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, deberá solicitarla al inicio del último mes de su vigencia.

El municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas:

1. El peticionario deberá informar la fecha en que se iniciará la actividad de perforación sobre los predios autorizados, para ello deberá informar mediante oficio a esta Autoridad Ambiental.

2. El pozo debe ser debidamente recubierto con materiales de alta calidad, que impidan procesos de corrosión que puedan llegar a afectar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continua y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería, exceptuando las zonas donde se ubicaran los filtros.

3. Se debe construir un sistema de protección a la entrada del pozo, a través de un sello sanitario en concreto, el cual debe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.

4. La empresa y el sistema de perforación deben garantizar los adecuados procesos de prospección y exploración objeto del presente permiso.

5. Señalización del sitio de trabajo: mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, la prohibición de ingreso al sitio de trabajo, con el fin de evitar posibles accidentes.

6. El municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, deberá respetar las rondas protectoras de las fuentes hídricas aledañas al punto de intervención.

7. Se prohíbe la disposición de lodos y/o cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto.

8. Concluidas las actividades relacionadas en las adecuaciones de los pozos profundos, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, incluyendo escombros.

9. El municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, deberá realizar prueba de bombeo a caudal constante, con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio, dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero.

En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo. Si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

10. El municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, deberá informar quince (15) días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo a CORPORINOQUIA, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, se pronuncie sobre la pertinencia de realizar el acompañamiento y verificación de ésta, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.

11. El municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, deberá presentar a esta entidad un informe por cada uno de los seis (06) pozos subterráneos perforados, al término del permiso de exploración de aguas subterráneas, dentro de los sesenta (60) días hábiles, que contenga la siguiente información:

- ✓ Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
- ✓ Profundidad y método de perforación.
- ✓ Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde; lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
- ✓ Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- ✓ Planos de ubicación final del pozo en vereda.
- ✓ Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
- ✓ Finalmente se aclara que la información presentada para dar cumplimiento a las obligaciones antes citadas, será objeto de control y seguimiento e inspección en campo por parte la Corporación, a fin de validar que los datos y documentos registrados correspondan a la realidad.

12. El presente permiso solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales, en caso de requerirse deberá solicitar el respectivo trámite ante esta autoridad ambiental.

13. Se advierte al municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgadas por esta Corporación, no confiere la concesión para el aprovechamiento de las aguas, sin embargo, le otorga prioridad para el otorgamiento del permiso de concesión, en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015.

14. La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos

ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo del proyecto.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse haciendo uso del recurso hídrico se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio por captación ilegal (Ley 1333/09), por tanto, se recomienda abstenerse de realizar captación sin contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA JURÍDICA

Que el proceso de otorgar un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, de manera general la Ley 99 de 1993, en especial los Decretos 2811 de 1974 y el 1076 de 2015, por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Articulo 150, hace referencia a la organización y protección de las aguas subterráneas.

Que el Decreto 1076 de 2015, Regula lo relacionado con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas. En los siguientes términos:

Articulos 2.2.3.2.16.4, 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 ibídem, señalan que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, en terrenos de propiedad privada, requiere permiso de la autoridad ambiental regional competente, e indica la documentación que se debe aportar para su otorgamiento.

Que el artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015, establece que con base en los estudios que se presenten de acuerdo a lo señalado los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 ibídem, la autoridad ambiental regional competente, podrá otorgar el permiso, señalando las condiciones que se deberán incluir, dentro de las que se halla, que el periodo no sea mayor a un (1) año.

Que los artículos 2.2.3.2.16.9 y 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, indica los aspectos que se deben tener en cuenta en el proceso de exploración de aguas subterráneas, para efectos de la presentación del informe que debe ser presentado ante CORPORINOQUIA, como consecuencia del pozo perforado.

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 ibídem, menciona que la prueba de bombeo a que se refiere el literal e) del artículo 2.2.3.2.16.10, deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPORINOQUIA.

Que el artículo 2.2.3.2.16.12 de la norma en cita, refiere que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capitulo 2, Sección 7 del referido Decreto.

Que de conformidad con lo anterior, esta Autoridad Ambiental establece que la documentación anexa a la solicitud presentada por la alcaldía municipal de la Primavera, identificada con el NIT: 800103308-8, mediante oficio radicado bajo los No. PR-2021-0275 del 4 de marzo de 2021, se ajusta a lo previsto a la normatividad citada, y una vez evaluada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante concepto técnico

No. 600.2.8.21.0164 del 26 de octubre de 2021, se considera procedente otorgar el permiso en mención.

Que así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico, se requerirá a la Alcaldía Municipal de la Primavera, identificada con el NIT. 800103308-8, el cumplimiento de las obligaciones allí establecidas, las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de CORPORINOQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Alcaldía Municipal de la Primavera, identificada con el NIT. 800103308-8, permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas, y posible construcción de seis pozos profundos ubicados en el resguardo indígena La Llanura en las coordenadas N1° Comunidad Nazareth N 5°2´33.70" W 69°29´51.1", N2° comunidad Lejanias N 5°3´35.8" W 69°29´17.7", N3° comunidad Guanape N 4°54´21.30" W 69°44´49.80" y en el Resguardo La Pascua en las coordenadas N1° Comunidad Pablo Sexto N 5°7´5.10" W 70°23´9.26", N2° comunidad El Progreso N 5°8´53.6" W 70°17´48.2", N3° comunidad Manguito N 5°12´1.00" W 70°16´55.40", en el la Inspección de San Teodoro, del Municipio de la Primavera, departamento de Vichada.

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se otorga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, es de un (1) año contado a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. En el evento que se requiera prorrogar el término establecido en el artículo anterior, la Alcaldía Municipal de la Primavera, identificado con el NIT. 800103308-8, deberá solicitarla al inicio del último mes de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término concedido para el permiso que a través de este acto administrativo se otorga o si la perforación del pozo se hace en un término inferior, la Alcaldía Municipal de la Primavera, identificada con el NIT. 800103308-8, deberá presentar un informe en un periodo no mayor a sesenta (60) días, el cual debe contener la siguiente información:

1. Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
2. Descripción de las perforaciones y copia de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
3. Profundidad y método de perforaciones;
4. Perfil estratigráfico de los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real de los pozos, si fueren productivos, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
5. Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
6. Informar si los pozos perforados se encuentran asociados a los puntos críticos susceptibles a proceso de escases de agua en época de verano que fueran reportados por la Gobernación de Casanare y/o la Alcaldía del municipio.

7. Diseño definitivo del pozo construido.
8. Resultados de las pruebas de bombeo de los pozos construidos, a caudal constante cerca al estimado de explotación, con una duración de 48 horas y su respectiva prueba de recuperación, hasta que el nivel estático haya alcanzado mínimo un 97% del valor inicial, en las pruebas se medirían los niveles y caudales para establecer la capacidad de oferta del caudal de los pozos, sin llegar a causar efectos negativos. La prueba de bombeo se debe realizar en presencia de un funcionario de CORPORINOQUIA.

ARTICULO CUARTO: La Alcaldía Municipal de la Primavera, identificada con el NIT. 800103308-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones relacionadas con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante el presente Acto Administrativo:

Obligaciones:

1. Informar a esta entidad el inicio de las actividades y/o suspensión de las mismas.
2. Los pozos deberán contemplar un contrapozo que permita realizar un monitoreo continuo del comportamiento hidrogeológico de los sistemas de acuíferos, presentes en la zona de perforación.
3. Los pozos deberán ser debidamente recubierto con materiales de alta calidad, que impidan procesos de corrosión que puedan llegar a afectar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continua y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería, exceptuando las zonas donde se ubicaran los filtros.
4. Construir un sistema de protección a la entrada de cada pozo, a través de un sello sanitario en concreto, el cual debe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.
5. Previo a la ejecución de las actividades de perforación, La Alcaldía Municipal de la Primavera, identificada con el NIT. 800103308-8, deberá realizar la socialización del proyecto con la comunidad circundante al área de influencia del proyecto, teniendo en cuenta que este se desarrolla en resguardo indigena del municipio.
6. Durante la perforación deberá garantizar medidas ambientales en lo que respecta a la protección acústica, que mitiguen la emisión de ruidos al entorno, para ello podrá instalar barreras artificiales, implementación de equipos que cuenten con silenciadores y tubos de escape diseñados para tal fin, también podrá optar por el desarrollo de la actividad en horarios diurnos, el desarrollo de esta actividad deberá acreditada mediante registro fotográfico en el informe final.
7. Garantizar los adecuados procesos de prospección exploración objeto del presente permiso.

Prohibiciones:

1. Usar durante el proceso de perforación sustancias contaminantes, tales como aceites y detergentes no biodegradables; así como verterlas en los terrenos, de los que eventualmente serán arrastradas hacia los cauces naturales de quebradas y ríos.
2. Las demás contempladas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado en el presente acto administrativo, no confiere la concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, pero le darán prioridad para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capitulo 2, Sección 7 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, deberá solicitar ante CORPORINOQUIA, la respectiva concesión de aguas subterráneas, una vez terminada la perforación del pozo profundo y se hayan realizado las pruebas de bombeo con la supervisión de un funcionario designado por esta Corporación, para lo cual debe dar aviso previo con quince

(15) días de antelación, como condición previa para su uso y aprovechamiento. Para tramitar la concesión de aguas subterráneas, se debe cumplir con el lleno de los siguientes requisitos:

a) Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado y firmado.
b) Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante:
c) Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
d) Propietario del inmueble: Certificado de tradición y libertad (con fecha de expedición no superior a 2 meses)
e) Diseño definitivo del pozo
f) Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g) Información prevista en el Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capitulo 2, Sección 10 del Decreto 1076 de 2015, para concesiones con características especiales.
h) Autorización Sanitaria Favorable de Agua para consumo humano, expedida por la Secretaria de Salud. En cumplimiento al Decreto 1575 de 2007.
i) Diligenciar a su totalidad el Formato de Determinación de Costos del Proyecto.

Parágrafo: De no contar con el cubrimiento del servicio público de alcantarillado debe solicitar ante esta Autoridad Ambiental el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: CORPORINOQUIA podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades derivadas de la perforación del pozo en las instalaciones de La Alcaldía Municipal de la Primavera, identificada con el NIT. 800103308-8.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Alcaldía Municipal de la Primavera, identificada con el NIT. 800103308-8, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPORINOQUIA

ARTÍCULO OCTAVO: Para todos los efectos, el Concepto Técnico No. 600.8.2.21.0164 del 26 de octubre de 2021, hace parte integral del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.10.1.21.0007.

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Parágrafo: Por esta actividad La Alcaldía Municipal de la Primavera, identificada con el NIT. 800103308-8, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.14.1780 del 29 de de diciembre de 2016, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar a La Alcaldía Municipal de la Primavera, identificada con el NIT. 800103308-8, que, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y cesión, CORPORINQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en esta Resolución, hará incurrir al infractor en el proceso sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, su apoderado debidamente constituido y/o a la persona legalmente autorizada para tal efecto por La Alcaldía Municipal de la Primavera, identificada con el NIT. 800103308-8, en la calle 4 N°8-89 en el Municipio de la Primavera, y al correo electrónico alcaldá@laprimavera-vichada.gov.co en los términos de los Artículos, 67 y 69, del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Parágrafo: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

FRACNI ACENEDT ROMERO AVILA
Directora Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Ávila/ Directora Territorial Vichada.
Proyectó: Luis Alejandro Santrich Herrera / Contratista.